

Santa Marta, 18 de octubre de 2022.

INFORME: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que el apoderado general de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

SANTA MARTA

RAD: 2016-01672-00

Santa Marta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*, este Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

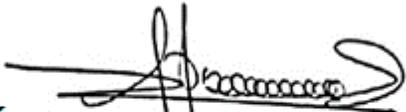
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada con las anotaciones del caso.

CUARTO: Surdido lo anterior, Archívese

QUINTO: Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ
JUEZ

Santa Marta 18 de Octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante renuncia al poder; el representante otorga poder y la nueva apoderada solicita terminación del proceso. Ordene

PEDRO M. MALDONADO P.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SANTA MARTA**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO N°: 47001-4189-001-2017-01310-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MARTIN JUVINAO DIAZGRANADOS**

Santa Marta, dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, teniendo en cuenta que la solicitud presentada por la profesional del derecho cumple las exigencias de ley, y debido a que se encuentra surtido el trámite que indica el artículo 76 del C. G. P., se aceptara la renuncia al poder conferido de la doctora VIVIAN ADRIANA PALACIOS LOPEZ, por ajustarse a las normas antes citada. Igualmente se le reconocerá personería jurídica a la Abogada SOL YARIN ALVAREZ MEJIA como apoderada judicial para que continúe con la representación del presente proceso. Igualmente se accederá a la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia a la doctora VIVIAN ADRIANA PALACIOS LOPEZ como apoderada judicial por mandato conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora SOL YARINA ALVARZ MEJIA identificada con la CC 1.065.632.455 y T.P. N° 280.086 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento de las pretensiones, conforme a lo solicitado.

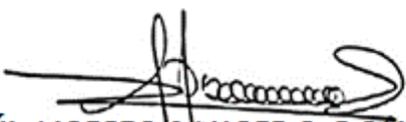
CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense Oficios correspondientes.

QUINTO: ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada con las anotaciones del caso

SEXTO: SIN CONDENA en costas.

SEPTIMO: Surtido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ
JUEZ

Santa Marta, 18 de octubre de 2022.

INFORME: En la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que han transcurrido más de dos años desde la última actuación. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

DE SANTA MARTA

RAD.:2017-01701-00

Santa Marta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que mediante auto del 7 de octubre de 2019, notificado por estado del 8 de octubre del mismo año, se aprobó liquidación del crédito, data desde la cual no se ha realizado ninguna otra actuación o diligencia.

Ahora bien, como a consecuencia de ello el proceso permaneció sin actividad alguna por más de dos años, en cumplimiento de lo dispuesto en numeral segundo del artículo 317 del C.G.P. el cual establece que el desistimiento tácito se aplicará *“cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”* (...) El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; a ello se procederá dejando sin efectos la demanda, dará por terminado el proceso, cancelando las medidas cautelares decretadas siempre que no hubiera embargo remanente.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la demanda de la referencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso. ARCHIVASE

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, si las hay, y siempre que no hubiera embargo remanente.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago, con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ
JUEZ

Santa Marta, 18 de octubre de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante presento escrito. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACION: 47001-4189-001-2019-00277-00

DEMANDANTE: ALBERTO ELIAS DIAZGRANADOS VALLE CC. 7.634.660

DEMANDADO: ANTONIO CASTILLO MOSCARELLA CC. 12.627.839

Santa Marta, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita el levantamiento de la medida de embargo sobre el bien mueble de propiedad del demandado ANTONIO CASTILLO MOSCARELLA.

Dispone el Num. 1º del Art. 687 del C.P.C, que se levantará el embargo y secuestro, si se pide por quien solicito la cautela, siendo éste el caso que nos ocupa se accederá a ello, en consecuencia se aceptará la petición del apoderado judicial de la parte ejecutante y se ordenara el levantamiento de la medida decretada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

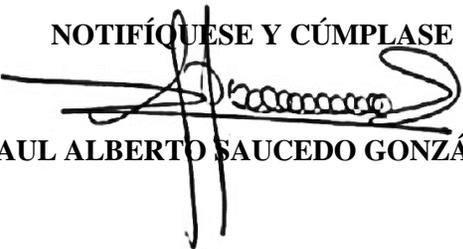
RESUELVE:

PRIMERO: Levántese el embargo sobre el vehículo de placas QGQ-942 de propiedad del demandado ANTONIO CASTILLO MOSCARELLA, decretada por esta Agencia Judicial mediante auto de calenda 10 de abril de 2019 y corregido mediante auto de fecha 16 de mayo de 2019, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art.111 del C.G.P.).

EL JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

Santa Marta, 18 de octubre de 2022.

En la fecha pasó al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se allegó el despacho comisorio debidamente diligenciado. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESTITUCION DE INMUEBLE

RADICACION: 47001-4189-001-2020-00214-00

**DEMANDANTE: OLIANA MEJIA MÓVIL –FEDERICO JESUS PARRAO DEMANDADA:
CARMEN ELENA MARTINEZ PEREZ**

Santa Marta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Examinado el expediente encuentra el Despacho que el comisionado, señor Alcalde Menor de la Localidad N° 2, de esta ciudad, dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecisiete (17) de julio de 2022, por lo que se ordenará agregar al expediente la comisión diligenciada y por economía procesal se dispondrá correr traslado de la oposición presentada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar al expediente el Despacho Comisorio No. 011 diligenciado por el señor Alcalde Menor de la Localidad N° 2 de esta ciudad.

SEGUNDO: Por economía procesal, de la oposición presentada córrase traslado a la parte demandante por el término señalado en el artículo 110 del C.G.P.

TERCERO: Surtido lo anterior, retorne el proceso al despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase.


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ
JUEZ

Santa Marta, 18 de octubre de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2020.00735.00

**DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS
RESTREPO”**

DEMANDADO: YOSMER ENRIQUE SAMPALLO GUERRERO CC.71.449.963.

Santa Marta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de SAMPALLO GUERRERO YOSMER ENRIQUE, por las siguientes sumas:

- Por valor de VEINTISEIS MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y SEIS CON DOS MIL DOSCIENTAS DOS DIEZ MILÉSIMAS UVR (26956,2202 UVR), por concepto de capital insoluto; que a la fecha de la presentación de la demanda representan la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 7.417.966,33).
- Por el interés moratorio equivalente al 7,5%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 5%e.a, sobre el CAPITAL INSOLUTO.
- Por valor de OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON TRES MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y SEIS DIEZMILESIMAS UVR (8.189,3996 UVR), por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente; que a la fecha de la presentación de la demanda representan la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 2.253.605,66).
- Por el interés moratorio equivalente a 7,5%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 5%e.a, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente.
- Por valor de MIL NOVECIENTOS DIECISEIS CON SEISCIENTAS NOVENTA Y DOS DIEZMILESIMAS UVR (1916,0692 UVR), por concepto de intereses de plazo causados; que a la fecha de la presentación de la demanda representan la suma de QUINIETOS VEINTISIETE MILDOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 527.274,84).

·Por valor de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$ 142.541,14), por concepto de seguros exigibles mensualmente.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del quince (15) de diciembre de 2020 y corregido mediante auto de calenda 7 de febrero de 2022, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado YOSMER ENRIQUE SAMPALLO GUERRERO, se notificó por aviso el día 4 de agosto de 2022, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$509.942,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado YOSMER ENRIQUE SAMPALLO GUERRERO, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$509.942), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ
JUEZ

Santa Marta, 18 de octubre de 2022.

Informe Secretarial: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante MARIA FERNANDA ORREGO LOPEZ sustituye el poder otorgado, al abogado JEFERSON GONZALEZ MONTERROSA. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SANTA MARTA**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN:47-001-4189-001-2021-00045-00

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER S.A.S NIT.901.128.535-8

DEMANDADA: ADA HORTENCIA MAESTRE JIMENEZ CC.36.546.753 Y ADALBERTO ANTONIO ROMERO BAQUERO CC.85.461.123

Santa Marta, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, el Despacho acepta la sustitución del poder otorgado por la parte demandante a la doctora MARIA FERNANDA ORREGO LOPEZ y reconocerá personería jurídica al Abogado JEFERSON GONZALEZ MONTERROSA como apoderado judicial de la parte ejecutante.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASELE la sustitución del poder que le fuera otorgado por la parte demandante a la Dra. MARIA FERNANDA ORREGO LOPEZ.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JEFERSON GONZALEZ MONTERROSA, identificado con la CC. 1.075.291.518 y T.P. N° 340.003 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante para que continúe y lleve hasta su culminación el presente proceso, en los términos y para los fines conferidos.

Notifíquese y Cúmplase,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ
JUEZ

Santa Marta, 18 de octubre de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00564.00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8

DEMANDADO: JAVIER HUMBERTO PADILLA MOLINA CC. 84.451.168

Santa Marta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S.A, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de JAVIER HUMBERTO PADILLA MOLINA, por la suma de:

•VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCT (\$21.968.294), por concepto de capital contenido en el pagare 7810091552.

•SIETE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCT (\$7.914.479), por concepto de capital contenido en el pagare sin número.

más intereses moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del ocho (08) de julio de 2021, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado JAVIER HUMBERTO PADILLA MOLINA, se notificó conforme la Ley 2213 de 2022 el día 27 de diciembre de 2021, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.494.138,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado JAVIER HUMBERTO PADILLA MOLINA, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriada el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.494.138,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ
JUEZ

Santa Marta, 13 de Octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SANTA MARTA**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO: 47-001-4189-001-2021-00676-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ELMER JOSE ACUÑA VILLALBA

Santa Marta, dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S.A. actuando a través de apoderada judicial instauró demanda ejecutiva contra **ELMER JOSE ACUÑA VILLALBA**, por las sumas de: VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON DIECIOCHO CTVS (**\$24.487.879.18**) M.L., por concepto de saldo insoluto de capital, más los intereses de corrientes y moratorios correspondientes desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y costas del proceso.

Solicitando además el embargo y secuestro del bien inmueble dado como garantía, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 080-113348 de propiedad del demandado, inscrito en la Oficina de Registro de Santa Marta-Magdalena.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del once (11) de Octubre de dos mil veintiuno de dos mil veintiuno (2021), libró orden de pago por los conceptos suplicados-

El demandado fue notificado a través de correo electrónico, el día 26 de Septiembre de 2022 conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022; vencido el termino de traslado guardó silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución contra el demandado señor **ELMER JOSE ACUÑA VILLALBA**, conforme lo prevé el Art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$1.224.394.00 m. l.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago contra el demandado señor ELMER JOSE ACUÑA VILLALBA.

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta, del bien inmueble dado en prenda o en garantía: el cual se encuentra debidamente embargado en este proceso, consistente en el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 080-113348 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.224.394.00). M.L. la que deberá ser incluida en la liquidación de costas en su oportunidad.

QUINTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ
JUEZ

Santa Marta, 13 de Octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SANTA MARTA**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO: 47-001-4189-001-2021-00711-00
DEMANDANTE: COOPALMA .
DEMANDADO: ALCIDES ANTONIO LOPEZ MAIGUEL

Santa Marta, dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

COOPERATIVA MULTICTIVA -COOPALMA. actuando a través de apoderada judicial instauró demanda ejecutiva contra **ALCIDES ANTONIO LOPEZ MAIGUEL**, por las sumas de: TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (**\$3.825.000.00**) M.L., por concepto de capital, más los intereses de corrientes y moratorios correspondientes desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), libró orden de pago por los conceptos suplicados-

El demandado fue notificado mediante correo electrónico el día 3 de Septiembre de 2022 según certificación que se allega , conforme al Art.8 de la ley 2213 de 2022; vencido el término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra el demandado disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$191.250.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

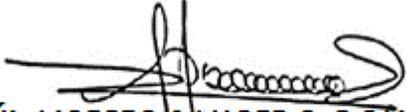
PRMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado **ALCIDES ANTONIO LOPEZ MAIGUEL** por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$191.250.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevengase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ
JUEZ

Santa Marta, 18 de octubre de 2022

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandada confiere poder al Dr. OSCAR DAVID SAMPAYO OTERO. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00767.00

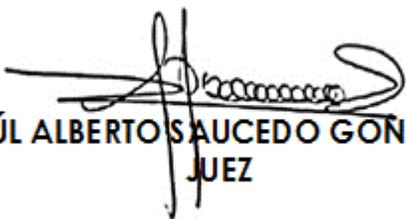
DEMANDANTE: AGRODINCO S.A.S Nit. 900.199.790-1

DEMANDADO: MARTHA JOHANA MORENO FONSECA CC.46.382.687

Santa Marta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, téngase al Doctor OSCAR DAVID SAMPAYO OTERO, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Notifíquese,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ
JUEZ

Santa Marta, 18 de octubre de 2022.

INFORME: En la fecha pasó al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que el apoderado general de la entidad ejecutante solicita el retiro de la demanda. Ordene.

PEDRO MIGUEL MADONADO PEÑA

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.01043.00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SISTEMA

NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP Nit. 860.075.780-9

**DEMANDADO: GLADYS ALICIA ROMERO CAMPO CC. 36.536.099 y ZULY MARIA
PARDO MANCILLA CC. 57.431.675**

Santa Marta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado,

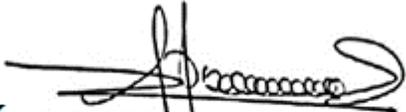
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos al apoderado judicial de la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Archívese la actuación surtida.

Notifíquese,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ
JUEZ

Santa Marta, 18 de octubre de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2022.00255.00

DEMANDANTE: OSWALDO PISCIOTTI VÁSQUEZ CC. 72.145.527

**DEMANDADO: ALBA ISABEL STEFFENS NAVARRO CC. 32.687.645 Y MARÍA
PATRICIA TERESA MESSIER JIMÉNEZ CC. 41.703.193**

Santa Marta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

OSWALDO PISCIOTTI VASQUEZ, a través de apoderado impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de ALBA ISABEL STEFFENS NAVARRO y MARÍA PATRICIA TERESA MESSIER JIMÉNEZ, por las siguientes sumas:

- DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS M/L (\$2.576.782), por concepto de canon de arrendamiento adeudados; y,
- La suma de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$668.391), por concepto de la cláusula penal, suscrita en el contrato de arrendamiento.
- Más los intereses moratorios causados y dejados de cancelar liquidados a partir del día siguiente de la fecha de pago oportuno de cada una de ellas.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del veintisiete (27) de julio de 2022, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

La ejecutada ALBA ISABEL STEFFENS NAVARRO se notificó el día 27 de septiembre de 2022 conforme la Ley 2213 de 2022, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley; por su parte la señora MARIA PATRICIA TERESA MESSIER JIMENEZ, también se notificó el día 27 de septiembre de 2022, conforme la Ley 2213 de 2022 el día 27 de septiembre de 2022 y el día 5 de octubre hogaño contesto la presente demanda sin presentar excepciones.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$162.258,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra las demandadas ALBA ISABEL STEFFENS NAVARRO y MARIA PATRICIA TERESA MESSIER JIMENEZ, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$162.258,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO N°: 47001-4189001-2022-00479-00
DEMANDANTE: EDIFICIO ESMERALDA.
DEMANDADA: DANIELA CORTAZAR GARCIA.

Santa Marta, dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Por venir la presente demanda ajustada a los requisitos exigidos en los Artículos 82 y 422 del C.G.P. y que de los documentos a ella anexados, se deriva una obligación clara, expresa y exigible. el despacho,

RESUELVE:

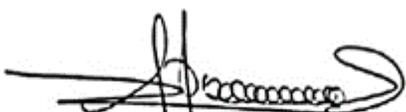
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de EDIFICIO ESMERALDA propiedad horizontal representado legalmente por la señora ALBA NIDIA SABOGAL contra DANIELA CORTAZAR GARCIA. por las sumas de: DOCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$12.677.507.00) Moneda legal Colombiana por concepto de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias generadas desde el mes de Junio de 2020 a Agosto de 2022, tal como señala la certificación de deuda allegada, más los intereses moratorios sobre el valor mencionado y las cuotas de administración que se vayan causando en el transcurso del proceso con los intereses moratorios correspondientes, hasta el pago de la obligación y costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENASE al demandado cumplir con la obligación de pagar al demandante, en el término de 5 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído en los términos establecidos en el Art. 291 del C.G.P. en concordancia con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.-

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la doctora ANA MILENA HERRERA TORO identificada con la CC 42.140.214 y T.P. 143.620 del C. S. de la J. como apoderada principal de la parte demandante y al doctor ALBERTO HERRERA SEPULVEDA identificado con la CC 19.102.205 y T.P. No. 24.142 del C.S.de la J. como abogado sustituto, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO N°: 47001-4189001-2022-00481-00
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A..
DEMANDADO: RAFAEL ALBERTO GONZALEZ GUILLOT

Santa Marta, dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Por venir la presente demanda ajustada a los requisitos exigidos en los Artículos 82 y 422 del C.G.P. y que de los documentos a ella anexados, se deriva una obligación clara, expresa y exigible. el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de BAYPORT COLOMBIA S.A.. contra el señor BAYPORT COLOMBIA S.A. para obtener el pago por las sumas de: CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CTVS (\$14.908.039.78) Moneda legal por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. 1056120; CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CTVS (\$5.828.412.46) M.L. por los intereses remuneratorios, desde el 30 de Agosto de 2020 a Septiembre 21 de 2022; TRES MILLONES SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y SIETE PESOS CON VEINTISIETE CTVS (\$3.062.037.27) M.L. por concepto de prima de seguros; UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CUATRO CTVS (\$1.434.742.04) M.L. por periodos de gracia; UN MILLON QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.509.778.00) M.L. por estudio del crédito, todo contenido en el mismo Pagaré; más los intereses moratorios que se llegaren a causar hasta el pago de la obligación y costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENASE al demandado cumplir con la obligación de pagar al demandante, en el término de 5 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído en los términos establecidos en el Art. 291 del C.G.P. en concordancia con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.-

CUARTO: RECONOZCASE GLEINY LORENA VILLA BASTO con C.C. 1.110.454.959 DE IBAGUÉ T.P No. . 229.424 del C.S DE LA J. como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ
JUEZ

Santa Marta, 18 de octubre de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2022.00494.00.

Santa Marta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, y en contra de JORGE LUIS BLANQUICET CAMARGO, por la suma de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$21.330.832) por concepto de capital contenido en el título valor pagare No. 1002967784, más los intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá hacer el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase a CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ
JUEZ

Santa Marta, 18 de octubre de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que nos correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2022-00495-00

Santa Marta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

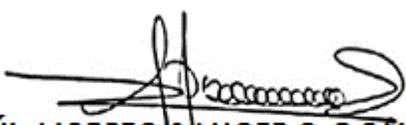
RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de MARGARITA ROSA JOHNSON MONERY y en contra de CLAIRED RAMÍREZ DANGOND, por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$8.200.000), por concepto de capital adeudado de la letra de cambio de fecha 15 de marzo de 2022, más intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá cancelar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor HOLLSMAN ENRIQUE GONZÁLEZ IBÁÑEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ
JUEZ

Santa Marta, 18 de octubre de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2022.00496.00.

Santa Marta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA, y en contra de YENITH DEL CARMEN ESCORCIA DE BUENO, por la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$13.878.273) por concepto de capital contenido en el certificado de derechos patrimoniales N° 0012382237, más los intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá cancelar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase a CARINA PALACIO TAPIAS, como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ
JUEZ